



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 007
Proceso : Ejecutivo con garantía real Hipotecaria
Demandante : Titularizadora Colombiana S.A. Hitos .
Demandado : Luz Irene Escalante Valencia
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-00163-00

La Unión Valle del Cauca, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En escritos allegados electrónicamente el apoderado judicial de la parte actora allegó la liquidación del crédito y el doctor Richar Augusto Chacón Contreras como Operador de insolvencia Económica de persona Natural no comerciante del Centro de Conciliación El Convenio Norte santandereano de Cúcuta, allego la constancia de la admisión del proceso de la demandada Luz Irene Escalante Valencia de fecha 15 de diciembre de 2022.

El Código General del Proceso referente a los efectos de la aceptación de la solicitud de Insolvencia de Persona Natural no comerciante en su artículo 545 establece lo siguiente: *“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. **El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.***

Igualmente, el Artículo 548 ibídem establece: **“COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN.** *A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales. **En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.***



En virtud de lo anterior es que este Despacho decretara la suspensión del proceso por el trámite de la insolvencia de persona natural no comerciante en cabeza de la deudora Luz Irene Escalante Valencia de conformidad con el numeral 1º del Art. 545 del Código General del Proceso.

Igualmente se ordenará agregar al expediente la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora sin trámite alguno en virtud de la suspensión del proceso.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

1.- Como consecuencia del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la deudora Luz Irene Escalante Valencia se dispone la SUSPENSIÓN del trámite tal como lo establece el Art. 545 numeral 1º del Código General del Proceso.

2. Agregar el escrito contentivo de la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, sin trámite alguno en virtud a la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e42ad9a47020b4a5cd779de95c8119ae6aae167b497a1bf26449f5bd8b4c333**

Documento generado en 11/01/2023 09:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>